

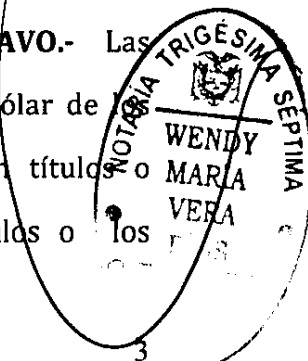


ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA DUJACK
S.A. -----
CAPITAL AUTORIZADO USD
1,600.00 -----
CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00---

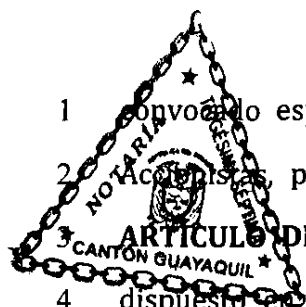
En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de Septiembre de dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **JUAN XAVIER SARZOSA PAVON**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, tecnólogo en computación e informática, residente en el cantón Samborondón y de tránsito por ésta ciudad; y, la señorita **ANDREA GUADALUPE SARZOSA LUNA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en el cantón Samborondón y de tránsito por ésta ciudad. Todos los comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de compañía, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir compañía anónima que se denominará **DUJACK S.A.**, como en efecto la contratan y

1 la constituyen, las siguientes personas: a) El señor **JUAN XAVIER SARZOSA**
2 **PAVON**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad,
3 tecnólogo en computación e informática, residente en el cantón Samborondón y de
4 tránsito por ésta ciudad; y, b) La señorita **ANDREA GUADALUPE SARZOSA LUNA**,
5 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva,
6 residente en el cantón Samborondón y de tránsito por ésta ciudad. **CLÁUSULA**
7 **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para
8 el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO**
9 **SOCIAL DE DUJACK S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**
10 **DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La
11 compañía se denomina **DUJACK S.A.**, y se rige por las leyes del Ecuador, el presente
12 estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:**
13 La compañía tendrá por objeto social los siguientes: *Importación, exportación,*
14 *fabricación, distribución, intermediación alquiler, comercialización, al por mayor y*
15 *menor, y mantenimiento de equipos de computación y periféricos; así también,*
16 *brindará el servicio de capacitación, consultoría, análisis, diseño, desarrollo, alquiler y*
17 *mantenimiento de software; programación y transferencia tecnológica informática en*
18 *el mercado interno y externo. Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir*
19 *derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y*
20 *subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que*
21 *las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de*
22 *compañías de comercio.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:*
23 *La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el*
24 *cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales,*
25 *agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero,*
26 *cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- ARTÍCULO*
27 **CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años,
28 contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro

1 Mercantil de Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por
 2 resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá
 3 disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad
 4 todos los accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente
 5 con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la
 6 compañía, en su caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**
 7 **ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado
 8 es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** por
 9 ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de
 10 ese capital de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: EL**
 11 **CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
 12 **DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y
 13 nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada
 14 una, las acciones son indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la
 15 ochocientas inclusive; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
 16 General de Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, en
 17 cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del
 18 cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso
 19 de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en
 20 contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la
 21 totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a
 22 los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en
 23 proporción al número de acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o
 24 más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás
 25 accionistas, también en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las
 26 acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los
 27 Estados Unidos de América cada una y, estarán representadas en títulos o
 28 certificados provisionales que se emitirán para el efecto. Los títulos o los

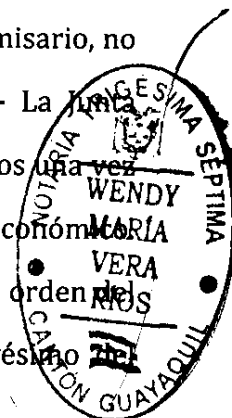


1 certificados provisionales estarán autorizados con las firmas del Presidente y
2 Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de
3 Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de extravío, pérdida,
4 sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones
5 legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o
6 inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada
7 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.
8 Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.
9 Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
10 La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como
11 tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO,**
12 **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La
13 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el
14 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen
15 por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA**
16 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la
17 Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en
18 todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y
19 extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO**
20 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La
21 Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la
22 más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
23 accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y
24 empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS**
25 **CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se
26 hará mediante aviso publicado por la prensa en el domicilio principal de la
27 compañía, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con
28 los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será



1 convocarlo especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de
 2 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

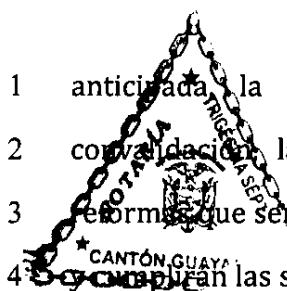
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
 3 dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se
 4 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
 5 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
 6 presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas
 7 acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes
 8 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta
 9 General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán
 10 ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas,
 11 bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá
 12 considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no
 13 está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
 14 pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número
 15 de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el
 16 efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo
 17 previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en
 18 cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla
 19 conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO**
 20 **SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta
 21 General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o
 22 Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no
 23 podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta
 24 General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez
 25 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.
 26 En dicha reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del
 27 día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo
 28



1 presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en
2 cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o
3 quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más
4 accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.

5 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de
6 la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del
7 Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la
8 persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

9 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de
10 Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital
11 pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
12 la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la
13 misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las
14 sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y
15 rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA**
16 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de
17 Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la
18 Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o,
19 removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
20 viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de
21 representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,
22 inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario,
23 someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)
24 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la
25 cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje
26 que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas
27 especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la
28 disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución



1 anticipada la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
 2 convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social,
 3 reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías
 4 y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las
 5 disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos
 6 de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y
 7 reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las
 8 solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán
 9 las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de
 10 partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; **j)**
 11 Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para
 12 todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer y
 13 resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente
 14 General o el Comisario; y, **l)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

15 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

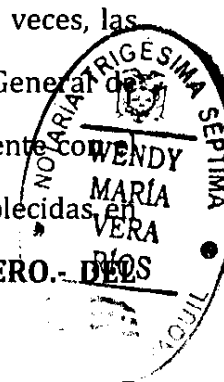
16 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente de la Compañía y el Gerente General,
 17 accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años,
 18 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**

19 **PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)**

20 Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la
 21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Ejecutar los actos y
 22 celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga
 23 obligaciones; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir,
 24 conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las

25 Actas de las respectivas sesiones; **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de
 26 Accionistas; **e)** Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el
 27 Gerente General o quien lo subroge; y **f)** Las demás atribuciones establecidas en

28 este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**



1 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los
2 negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de
3 otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
4 El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por
5 consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar los
6 contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)**
7 Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Autorizar en el Libro de
8 Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos
9 funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como
10 también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las
11 mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre
12 tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;
13 **d)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **e)** Llevar los libros sociales
14 correspondientes; y **f)** Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.

15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en la letra a) del
16 artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente
17 General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las
18 acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa
19 autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General
20 podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
21 En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el
22 Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones
23 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
24 Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar
25 como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor **JUAN XAVIER SARZOSA PAVON**, por
26 un período de **CINCO AÑOS**, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para
27 dicho cargo establece este Estatuto, la Ley de Compañías y la Ley Orgánica para el
28 Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario, por lo que conjuntamente

1 con esta escritura se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción
2 en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO:**

3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un

4 Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará un año en el

5 ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.

6 Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus

7 comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas

8 acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las

9 operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los

10 balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que deba presentar luego

11 de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos.

12 En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que

13 se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

14 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA**

15 **LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las

16 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el

17 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

18 **NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado

19 de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de

20 practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las

21 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta

22 General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la

23 Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán

24 al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y**

25 **LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de

26 Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un

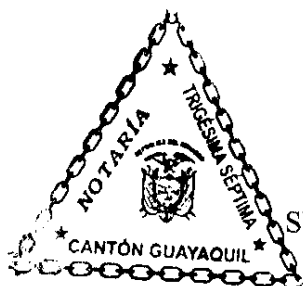
27 liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente

28 General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO**



1 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos
2 Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo
3 con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).**-
4 **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los comparecientes, en
5 calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de
6 la compañía es de inversión nacional, el cual ha sido suscrito en su totalidad y es
7 pagadero en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) **JUAN**
8 **XAVIER SARZOSA PAVON** ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE** acciones; y, b)
9 **ANDREA GUADALUPE SARZOSA LUNA** ha suscrito **OCHENTA** acciones. Así
10 mismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la
11 compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la
12 escritura pública de constitución de la compañía, y depositarán el capital pagado
13 de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que
14 cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado una vez que la escritura
15 pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo
16 establecen los artículos ciento tres y ciento cuarenta y siete inciso segundo de la
17 Ley de compañías.- Agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que sea de
18 estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido,
19 dejando constancia los otorgantes que las abogadas **HEMPLEN LORENA**
20 **BARAHONA ZAMBRANO Y/O MAGALI MONCERRATE JOZA VELEZ**, quedan
21 autorizadas para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del
22 domicilio de la sociedad que se contrata. **Firma) ABOGADA HEMPLEN LORENA**
23 **BARAHONA ZAMBRANO**, registro número cero nueve-dos mil once-ciento
24 cincuenta y dos, del foro de abogados.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Tanto la minuta
25 como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los
26 comparecientes aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública. Léda
27 íntegramente esta escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se afirman, ratifican y
28 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe,-----

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7665705
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1305219337 JOZA VELEZ MAGALI MONCERRATE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DUJACK S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2014 9:53:27 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

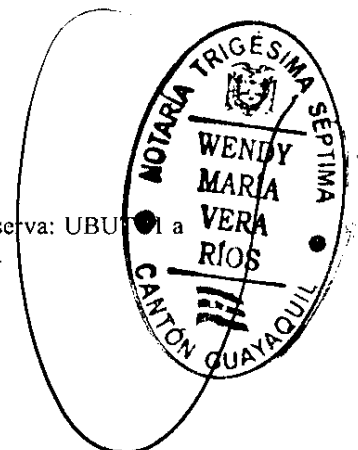
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UBU01 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

024

024 - 0200

NÚMERO DE CERTIFICADO

0910979434

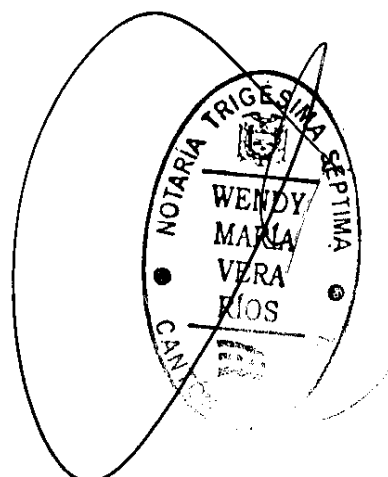
CÉDULA

SARZOSA PAVON JUAN XAVIER

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA (SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

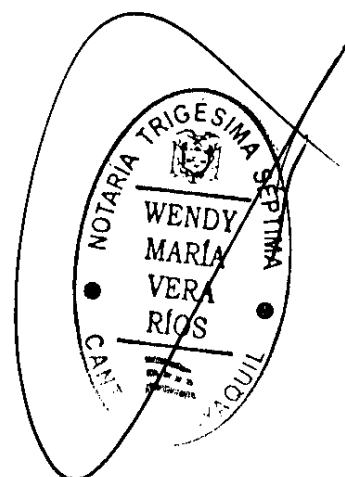
055

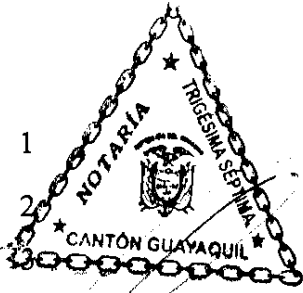
CERTIFICADO DE VOTACIONES
ELECCIONES SECCIONALES 28-FEB-2014

055 - 0100 **0922515622**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SARZOSA LUNA ANDREA GUADALUPE

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	CARBOCONCEPCION	0
GUAYAQUIL	PARROQUIA	SONA
CANTÓN	<i>Nancy Bertha P. P. P.</i>	

1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA





1

2

4

5

JUAN XAVIER SARZOSA PAVON

6

C.C. N° 091097943-4

7

C.V. N° 024 - 0200

8

9

10

11

ANDREA GUADALUPE SARZOSA LUNA

13

C.C. N° 092251562-2

14

C.V. N° 055 - 0100

15

16

17

18

19

20

21

22

23

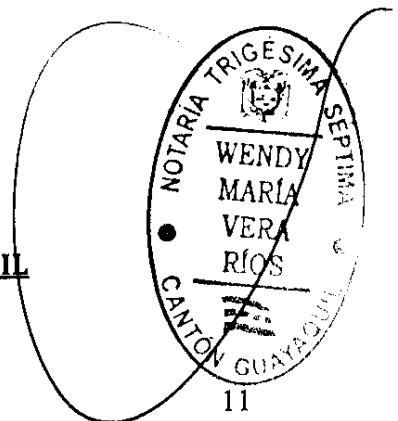
24

25

26

27

28

AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL**

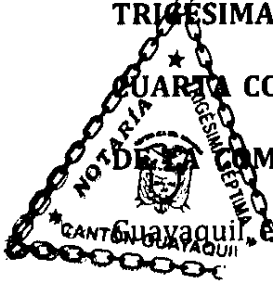
Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR

TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiero ésta

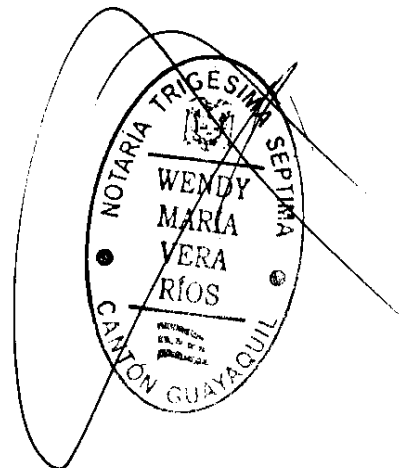
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA DUJACK S.A., la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de

Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-



Wendy María Vera Ríos
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



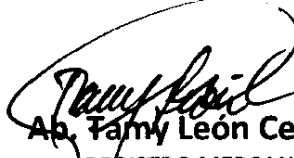
NUMERO DE REPERTORIO:45.284
FECHA DE REPERTORIO:15/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:11:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DUJACK S.A.**, de fojas **89.603 a 89.623**, Registro Mercantil número **3.635**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DUJACK S.A.**, a favor de **JUAN XAVIER SARZOSA PAVON**, de fojas **38.810 a 38.812**, Registro de Nombramientos número **12.507.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ap. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

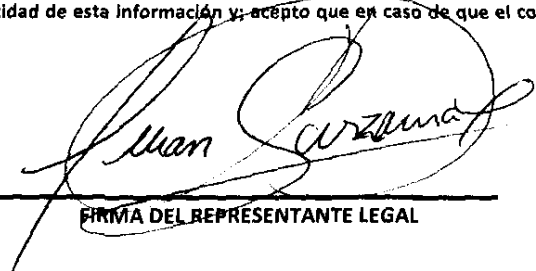
REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DUJACK S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. JUAN TANCA MARENGO	114	ABEL ROMERO	
CONJUNTO:	PISO	KM.:	
	PISO 1		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDIF. PROFESSIONAL CENTER	102	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	42107314		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	xavier.sarzosa@systexce.com		
CELULAR:	FAX:		
099-1242899			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JUAN XAVIER SARZOSA PAVON			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
091097943-4			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones. VA-01.2.1.4-F1			